



Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220065700

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" Nit No. 804.015.582-7

APODERADO: OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ
CC No.1.098.607.582 TP No. 239.009 del C.S de la J.
Omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com

DEMANDADO: IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ
CC No. 1.042.418.00

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD (Nit No. 804.015.582-7)** en contra de **IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ (CC No. 1.042.418.00)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Complemente los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuantas cuotas dejo de pagar el deudor y a cuanto asciende el saldo pendiente por pagar por concepto de capital, el cual deberá coincidir con las pretensiones de la demanda.
2. Indique expresamente la fecha en la que hizo uso de la clausula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 431 del C.G.P.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación o al dia siguiente a la fecha en la que hizo uso de la clausula aceleratorio, conforme a lo relacionado en el titulo base de ejecución.
4. Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes que provengan del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. Adecue el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar correctamente la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandada, pues la señalada no guarda correspondencia con la que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del articulo 291 del C.G.P.
6. Allegue el escrito de demanda y subsanación de la demanda junto con sus anexos integrados en un solo escrito, como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD (Nit No. 804.015.582-7)** en contra de **IVAN JOSE DE LA ROSA GOMEZ (CC No. 1.042.418.00)** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 210** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de noviembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario